



## CUADRO RESUMEN

### 1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

#### 1.1.- Órgano de contratación del acuerdo marco:

El órgano de contratación es la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga, en virtud de las facultades que la misma tiene delegadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 20 de enero de 2022 (BOJA núm. 22 de 2 de febrero).

#### 1.2.- Destinatarios del Acuerdo Marco y los contratos basados:

Central Provincial de Compras de Málaga.

### 2.- CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO:

- 1 - HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA
- 2 - HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA
- 3 - HOSPITAL UNIVERSITARIO COSTA DEL SOL
- 4 - ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA - AXARQUIA
- 5 - ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE MÁLAGA
- 6 - ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA SERRANÍA DE MÁLAGA

### 3.- REFERENCIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (Nº DE EXPEDIENTE):

SIGLO: 0001093/2024

### 4.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y PLIEGO POR EL QUE SE RIGE:

**4.1.- Procedimiento de adjudicación:** NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD, al concurrir razones técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 a) 2ª de la LCSP.

**4.2.- Identificación del PCAP:** ESPECÍFICO.

**4.3.- Tramitación:** ORDINARIA.

**4.4.- Indicación global de la cumplimentación por parte de los licitadores del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) de la sección a), parte IV, relativa a todos los criterios de selección:** Sí.

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones A, B, C y D correspondientes de la parte IV del DEUC.

### 5.- OBJETO DEL CONTRATO:

ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO DEL MEDICAMENTO EXCLUSIVO DENOMINADO LIVMARLI (maralixibat) 9,5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

**CPV:** 33600000-6: Productos Farmacéuticos.



**5.1.- Los bienes objeto de esta contratación serán ofertados por: Único lote.**

- Número de lotes/agrupaciones de lotes máximos a licitar por persona licitadora: No procede
- Número de lotes/agrupaciones de lotes máximos a adjudicar por persona licitadora: No procede
- No se admite oferta integradora.

**5.2.- Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del objeto:**

La necesidad de llevar a cabo la presente contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria, a cubrir mediante la adquisición del medicamento **LIVMARLI (maralixibat) 9,5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL C.N. 762407**

De acuerdo con el Nomenclator oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS) de julio de 2024, donde se publica la oferta de medicamentos con la información detallada de sus condiciones de financiación, se propone la contratación del medicamento LIVMARLI (maralixibat)

Maralixibat es un inhibidor selectivo y reversible del transportador ileal de ácidos biliares (IBAT). La indicación del cloruro de maralixibat es el tratamiento del prurito colestásico en pacientes con síndrome de Alagille (SALG), a partir de los dos meses de edad.

Se trata de un medicamento huérfano, de uso hospitalario sometido a seguimiento en Valtermed. Los criterios de financiación según BIFIMED son: pacientes con diagnóstico confirmado de síndrome de Alagille (SALG) con prurito moderado (mayor o igual a 2 en la escala ItchRO(Obs)).

Por tanto, queda justificado, en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este Servicio de Salud tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características.

La referida contratación se justifica al ser necesario suministrar productos farmacéuticos huérfanos para el tratamiento de los pacientes no ingresados con Síndrome de Alagille en varios centros sanitarios de la provincia de Málaga, con objeto de dar continuidad al servicio público que tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud.

Esta necesidad obedece sin duda al objetivo de los Centros pertenecientes a la Central Provincial de Compras (en adelante, CPC) de Málaga, de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

**6.- VARIANTES:**

**6.1.- Admisión de variantes:** NO.

**7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**

**7.1.- Fecha de inicio del acuerdo marco:** La fecha de inicio del Acuerdo Marco será el decimoquinto día natural a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

**7.2.- Duración del acuerdo marco:** 12 meses.

**7.3.- Prórroga:** Hasta un máximo de 36 meses.

**8.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO Y PRECIO:**

**8.1.-** El valor máximo estimado del acuerdo marco, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, incluidas las modificaciones previstas (20%) y prórrogas asciende a DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (17.409.262,50€) IVA excluido, desglosados como se indica a continuación:

Lote	Código GC	Descripción	P. Unitario (IVA_excl)	VME (IVA excl)	CPV	Aplicación presupuestaria
1	G07110	MARALIXIBAT 9,50MG/ML, SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML)- Forma farmacéutica:SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML);	27.633,75€	17.409.262,50€	33600000-6 Productos farmacéuticos	2.2.1.06 Productos farmacéuticos

-Importe estimado del conjunto de contratos basados previstos, IVA excluido: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.145.062,50€)

-Importe estimado de la prórroga prevista, IVA excluido: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (12.435.187,50€)

-Importe estimado de las modificaciones previstas (20%), IVA excluido: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (829.012,50€).

Importe IVA 4%: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (165.802,50€)

LOTE	CNP	GC	DESCRIPCIÓN	PVL	IMP. IVA	IMP. TOTAL UN AÑO S/iva	IMP. TOTAL UN AÑO C/iva	PRORROGA (3 AÑOS)	MODIF (20%)	VME
1	762407	G07110	MARALIXIBAT 9,50MG/ML, SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML)-Forma farmacéutica:SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML);	27.633,75 €	1.105,35 €	4.145.062,50 €	4.310.865,00 €	12.435.187,50 €	829.012,50 €	17.409.262,50 €

En base a la estimación de pacientes candidatos a tratamiento en el HRUM, las necesidades serían las siguientes:

LOTE	CNP	DESCRIPCION	UNIDADES
1	762407	MARALIXIBAT 9,50MG/ML, SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML)-Forma farmacéutica:SOLUCION/SUSPENSION ORAL (ML);	150 UNDADES

Precio Unitario PVL: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (27.633,75€) IVA excluido. % e importe IVA (4%): MIL CIENTO CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.105,35€).



## **8.2.- Resumen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario:**

Al tratarse de un expediente de adquisición sujeto a lo dispuesto en el artículo 16.3.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, hay que señalar que *“...el empresario se obliga a la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente”*.

Por tanto, como se deriva de dicho apartado legal, la Administración ha definido unas necesidades previas que han servido para la determinación de un presupuesto en el presente expediente, y cuya dotación económica es consecuencia de la intervención de dos operandos: necesidades previstas y precio unitario de cada una de ellas.

En cuanto al método de estimación del mismo, los precios industriales máximos de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades de uso humano.

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

En el presente caso, el precio del medicamento cuyo suministro se pretende contratar, y los términos de su financiación, se encuentra contenido en el nomenclador oficial de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de julio de 2024, donde se publica la oferta de medicamentos con la información detallada de sus condiciones de financiación, y se propone la contratación del medicamento LIVMARLI 9.5 MG/ML Solución oral.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

Las características de la prestación objeto del acuerdo marco quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.



### 8.3.- Método utilizado para calcular el valor máximo estimado del acuerdo marco:

El valor estimado del acuerdo marco se ha calculado en aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP: Para los acuerdos marcos y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

En base a ello, el citado importe vendrá determinado por el sumatorio de los diversos contratos basados que pueden realizarse durante la vigencia del acuerdo marco, y cuyo importe total del valor estimado de ellos no superará el valor estimado de la contratación proyectada.

### 8.4.- Variación y Revisión de precios:

No procede cláusula de variación de precios del acuerdo marco de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 del LCSP.

No procede revisión de precio del acuerdo marco de suministro, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP.

### 9.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:

Lote	Código GC	Descripción	Partida presupuestaria
1	G07110	LIVMARLI 9.5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL	1331067980 G/41C/221.06/29 01

### 10.- GARANTÍA DEFINITIVA:

No se exige garantía definitiva para el Acuerdo Marco, fijándose una garantía definitiva para los contratos basado en el Acuerdo Marco que pudieran formalizarse; siendo el 5% del importe de adjudicación de cada contrato basado (IVA excluido).

### 11.- ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS DE NEGOCIACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

#### 11.1.- Aspectos económicos y técnicos de negociación:

- Oferta económica (Precio/Importe).
- Bonificación de dosis sin coste adicional del medicamento objeto del contrato.
- Descuentos en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra.

#### 11.2.- Criterios de adjudicación: NO.

#### 11.3.- Bonificación: Entrega de unidades adicionales del mismo producto adquirido.



**11.4.- Descuentos en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra:**

El porcentaje de descuento en el precio unitario se aplicará bien directamente en cada factura, o bien a través de abonos contables compensatorios.

**12.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD:**

**12.1.- Caso de contratos de regulación armonizada, requisitos relativos a garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP:**

No se establecen.

**12.2.- Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco y contratos basados:** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP se establecen condiciones especiales de ejecución, siendo:

Medioambientales:

-Utilización de envases reutilizables en el suministro del bien objeto del contrato, cuando su naturaleza lo permita.

Se deberá remitir la acreditación dentro del plazo de ejecución del contrato.

Obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP: **SÍ**.

**12.3.- Protección de datos de carácter personal:**

En el presente acuerdo marco y en los contratos basados que pudieran formalizarse, la persona contratista **NO** tratará datos de carácter personal.

**13.- REUNIÓN INFORMATIVA:**

**No** procede realizar ninguna reunión con carácter previo a la finalización del plazo de presentación.

**14.- MESA DE CONTRATACIÓN:**

No se establece.

**15.- MUESTRAS:**

No procede

**16.- PLAZO DE GARANTÍA:**

Tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

**17.- OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

Se establece la obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP de acuerdo con la cláusula 8.2.1 del PCAP.



**18.- CONFIDENCIALIDAD:**

No se establece un plazo máximo distinto del previsto en la Ley, durante el cual la persona contratista debe mantener el deber de confidencialidad:

**19.- PLAZOS MÁXIMOS DE ENTREGA:**

Pedidos ordinarios: 48 horas desde la recepción del pedido.

Pedidos urgentes: 24 horas desde la recepción del pedido.

**20.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

La entrega, de acuerdo con la programación del Servicio de Farmacia destinatario, se efectuará en el lugar que el mismo indique y siempre tendrá que ir acompañado del debido albarán.

Este último, obligatoriamente, deberá venir valorado a los precios reales de facturación e indicará el número de envases suministrados de cada presentación, el lote y la caducidad.

**21.- RÉGIMEN DE PAGO:**

Según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del RD-L 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a este medicamento le corresponde una deducción del 4 % en su facturación con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

**21.1.- Condiciones de pago:**

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. El plazo comenzará a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes. La expedición de tales documentos requerirá, con carácter previo, que el contratista presente la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre y la Orden de 29 de enero de 2015 por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las Entidades del Sector Público Andaluz

El seguimiento de los suministros/ventas y del gasto que se vaya produciendo se efectuará a través de la Comisión de seguimiento que se constituirá con la participación paritaria de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del SNS y Farmacia, las administraciones sanitarias autónomas que se considere oportunas y el laboratorio ofertante/suministrador.

**21.2.- Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:**

Intervención General de Junta de Andalucía.

**21.3.- Dirección del Registro de facturas:**

El Registro Auxiliar de Facturas del órgano de contratación (Registro Auxiliar de Facturas de la Central Provincial de Compras de Málaga, sito en el Hospital Universitario Virgen de la Victoria, situado en Campus de Teatinos, en Málaga (CP 29010)



**21.4.- Destinatario de las facturas:**

Servicio Andaluz de Salud. Central Provincial de Compras de Málaga.

**21.5.- Codificación DIR3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:**

SECCIÓN	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ÓRGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331	7033	GE0000265 CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA	GE0000261 CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE MÁLAGA	A01004456 INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

**22.- DOCUMENTOS RELATIVOS A SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:**

**22.1.- Requisitos mínimos basados en los medios de acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica, conforme a los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.**

Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP)

Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al ámbito a que se refiere la presente contratación, por un importe igual o superior a la cuarta parte del Valor máximo estimado del acuerdo marco, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Solvencia técnica (artículo 89.1 de la LCSP)

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras entidades, presentarán el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

**22.2.- Otros requisitos no incluidos en el DEUC:**

- Compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario: Sí.
- Declaración responsable de disponer del Código de Identificación del Producto (CIP), siendo para el presente expediente los siguientes:



Lote	Código GC	Descripción	CIP
1	G07110	LIVMARLI 9.5 MG/ML SOLUCIÓN ORAL	100166037444

### 23.- PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN:

#### 23.1.- Previsión de modificación del acuerdo marco.

##### Supuestos:

1. Modificaciones debidas a que el número de unidades requeridas sea superior o inferior al inicialmente estimado.
2. Modificaciones por la adscripción a este Órgano de contratación de otros centros sanitarios dependientes del SAS.

**Condiciones:** De producirse el supuesto previsto, la modificación consistirá en aumentar o disminuir según proceda el número de bienes a suministrar.

**Alcance y límites:** Afectaría a la totalidad del acuerdo marco.

**Procedimiento:** En los casos previstos anteriormente, las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para la persona contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

**Porcentaje máximo:** El porcentaje de modificación no superará el 20% del importe máximo previsto para la ejecución (no incluidas las prórrogas) del Acuerdo Marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que la empresa adjudicataria del acuerdo marco ofrezca en el mercado para los mismos productos.

#### 23.2.- Previsión de modificación de los contratos basados:

No se establece modificación de los contratos basados.

#### 23.3.- Se admite la posibilidad de sustitución del contratista y cesión del contrato en los términos previstos en el artículo 98 y 214 de la LCSP:

Tal como se establece en la cláusula 21 del PCAP, se considerará una modificación contractual la sustitución del contratista principal, así como la cesión del acuerdo marco.

### 24.- SUBCONTRATACIÓN:

No procede

### 25.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

No se establece para la presente contratación la constitución de comisión de seguimiento al efecto.



**26.- PENALIDADES:**

**26.1- Régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general en el artículo 193.3 para el caso de demora en la ejecución:**

No se establecen

**26.2.- Régimen de penalidades por cumplimiento defectuoso:**

Las definidas en la cláusula 23 del PCAP.

**26.3.- Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:**

Las definidas en la cláusula 23 del PCAP:

**26.4.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental:**

No se establecen.

**26.5.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:**

No se establecen

**26.6.- Otras penalidades:** No

**27.- PERSONA RESPONSABLE:**

Persona responsable por acuerdo marco: **SÍ**

Persona responsable por contrato basado: **NO**

**28.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA:**

NO

**29.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** NO

En el expediente administrativo consta informe justificativo sobre la **no disponibilidad de los medios electrónicos**, para dar cumplimiento a la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP y siguientes por lo que se aplicará el procedimiento previsto.

**30.- PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE Y CUESTIONES VARIAS:**

Central Provincial de Compras de Málaga

Teléfono: 951033827

Correo electrónico: sergio.portillo.sspa@juntadeandalucia.es

**31.- SE ACEPTA EL ANUNCIO DE LA REMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR CORREO:**

NO.